

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 17 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, la parte demandante presento en tiempo recurso de reposición frente al auto No. 1987 del 21 de septiembre del 2023 y posteriormente, complementación al mismo, es de advertir que, a la fecha de radicación del mismo, la Litis no se encuentra trabada, razón por la cual, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, no se corre traslado conforme al Art. 110 del C. G. del P.; igualmente que, se recibió respuesta por parte de la DIAN al oficio remitido - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 584

Cali, Abril Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00360-00
SUCESIÓN

Revisado el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el auto de apertura de la sucesión y sus anexos, se hace necesario precisar sin lugar a resolver el mismo, que asiste razón al libelista cuando indica que no se debió haber efectuado, la citación de la señora RUBY AMPARO GUEVARA RENGIFO, en calidad como se dijo en el proveído atacado, de **presunta** compañera del causante, ello teniendo en cuenta que solo con los adjuntos del precitado recurso, se dio cuenta por la parte actora que el tema de la unión marital de hecho de la mencionada con el de-cujus y sus efectos patrimoniales, ya habían sido debatidos y resueltos de fondo, declarando la prescripción de estos últimos, con lo cual, no habría lugar a efectuar la citación errada que se enrostra; sin embargo, se debe tener en cuenta que en la misma se indicó textualmente que debía previamente acreditar su calidad frente al mencionado, por lo que de haber comparecido, tampoco se podría haber hecho su reconocimiento por cuanto, el documento pertinente para el efecto, daría cuenta de los efectos patrimoniales de la sociedad entre compañeros permanentes; así las cosas, lo procedente es dejar sin valor ni efecto, dicha declaración, como se dispondrá.

En lo que respecta a la complementación del recurso incoado, teniendo en cuenta que obra en los archivos 11 y 12 del expediente digital, constancia de

haberse resuelto lo deprecado en el mismo por el recurrente y de lo cual, tiene pleno conocimiento, puesto que se tramita con copia a su correo, por extracción de materia, no hay lugar a hacer mayor pronunciamiento al respecto y se dispondrá en su lugar que, concomitante a la notificación del presente mediante su inclusión en el estado, se remita por Secretaría el vínculo de consulta del expediente al togado, para su verificación.

Por otra parte, conforme lo comunicado en el informe secretarial, se advierte que en el archivo 14 del expediente digital, obra respuesta por parte de la DIAN al oficio que le fuera remitido, en consecuencia, la misma será puesta en conocimiento de las partes y tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, una vez queden en firme los inventarios y avalúos de la sucesión, atendiendo a las indicaciones dadas por la entidad.

Por último, atendiendo a que las actuaciones quedan paralizadas a espera de la citación de los señores CAROLINA RESTREPO GUEVARA y ORLANDO RESTREPO GUEVARA, ordenada en el precitado proveído, carga que le asiste a la parte actora, se conminará a la parte misma a efectos de que, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del núm. 7º del auto de apertura de la sucesión, a fin de dar continuación al trámite normal de la actuación, haciendo la salvedad a los demandados, que al momento de concurrir a la actuación, deberán acreditar su parentesco con el causante, en consecuencia, deberán aportar su respectivo Registro Civil de Nacimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la citación efectuada mediante el inciso 2º del numeral 7º del Auto No. 1987 fechado del 21 de septiembre de 2023¹, a la señora RUBY AMPARO GUEVARA RENGIFO, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: SIN LUGAR a tramitar el recurso de reposición formulado, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: TENER en cuenta, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" obrante en el archivo 14 del expediente, la cual se pone en conocimiento de las partes y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

¹ Archivo 006 expediente digital.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo anterior, adjuntando copia de la referida comunicación, a este proveído, documento que se exhibe a continuación en el fol. 3 y ss. del presente auto, el cual hace parte integral del mismo.

QUINTO: CONMINAR a la parte actora a efectos de que, dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del núm. 7º del Auto No. 1987 fechado del 21 de septiembre de 2023², carga que le asiste para poder dar continuación al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 057

HOY: Abril 18 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

² Archivo 006 expediente digital.

RV: Reparto respuestas sucesiones octubre 23 al 27 de 2023.

Juan Camilo Nieto Botero <jnietob@dian.gov.co>

Vie 17/11/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 11 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

11 Familia pte.pdf;

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes se remite oficio de sucesión correspondiente al Reparto octubre 23 al 27 de 2023.

Atentamente,

Juan Camilo Nieto Botero

G.I.T. Representacion Externa

jnietob@dian.gov.co

Conmutador 6024897377 – 3103158178 ext 955303

Calle 11 #3-72 Piso 6 Edificio Belalcazar

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

105272564 1109 3697

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2023

Doctor (a)
Jose Albeiro Rodriguez Correa
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° **2023-00360-00** de fecha: octubre 13 de 2023
CAUSANTE : **ORLANDO RESTREPO GUZMAN**
NIT: **16652339**

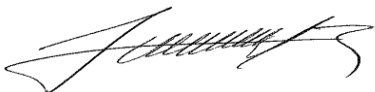
En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Octubre 25 de 2023 bajo el N° 05E202331877 , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre del causante es necesario conocer el inventario, avalúo artículo 844 E.T; en caso contrario la administración de impuestos y aduanas nacionales quedara a la espera de dichos documentos cuando se surta tal procedimiento.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de octubre 23 al 27 de 2023**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,



JUAN CAMILO NIETO BOTERO

Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División Recaudo y Cobranzas